

RESOLUCIÓN No. 201-111**De 16 de Enero de 2008**

"Por la cual se dictan pautas a seguir por las personas naturales contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que recibieron ingresos por gastos de representación en el período fiscal 2005; y se dicta el proceso de devolución del impuesto pagado en exceso en razón de la declaratoria de nulidad de ciertas frases contenidas en los artículos 138 y 139 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, conforme a sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 27 de febrero de 2007"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establece la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos de la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que esta Dirección se encuentra legalmente facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que los artículos 138 y 139 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, según fueran modificados por los artículos 47 y 48 del Decreto Ejecutivo No. 145 de 2005, respectivamente, establecían que los contribuyentes que reciban gastos de representación estarán en la obligación de presentar declaración jurada de rentas a efectos de pagar la diferencia.

Que mediante Acción contenciosa administrativa de 14 de marzo de 2006, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, **SUSPENDE PROVISIONALMENTE**, los efectos de las frases "Los contribuyentes que reciban gastos de representación estarán en la obligación de presentar declaración jurada de rentas para pagar la diferencia." que aparecen en los párrafos que forman parte de los artículos 138 y 139 del Decreto Ejecutivo reglamentario N° 170 de 27 de octubre de 1993, tal como quedó modificado por el Decreto N° 143 de 27 de octubre de 2005.

Que a tal efecto, la Dirección General de Ingresos dictó la Resolución N°201-358 de 5 de febrero de 2007, a fin de modificar el programa denominado *E-TAX RENTA 2006*, a efectos de que la inclusión del Ingreso por Gasto de Representación, así como su respectiva retención de Impuesto sobre la renta, no implicara su acumulación a los otros ingresos gravables y consecuentemente la aplicación progresiva de la tarifa del Impuesto sobre la Renta, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia se pronunciara con respecto a la demanda de ilegalidad de los párrafos reglamentarios, correspondiente a los artículos 138 y 139 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, tal como quedó modificado por el Decreto N° 143 de 27 de octubre de 2005.

Que posteriormente, a través de Sentencia de veintisiete (27) de febrero de 2007 la Corte Suprema de Justicia declaró nulas por ilegales, las oraciones "a efectos de pagar la diferencia" y "para pagar la diferencia", que forman parte de los párrafos que integran los artículos 138 y 139, respectivamente, del Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, tal como quedó modificado por el Decreto N° 143 de 27 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario atender y resolver la situación de los contribuyentes que:

- Presentaron Declaración Jurada de Renta para el período 2005 incluyendo los gastos de representación y pagaron el impuesto sobre la renta causado, a efectos de rectificar sus declaraciones de renta y solicitar la devolución del impuesto pagado en exceso.
- Presentaron Declaración Jurada de Renta para el período 2005 incluyendo los gastos de representación y no pagaron el impuesto sobre la renta causado, a efectos de rectificar sus declaraciones de renta y eliminar las morosidades que se hayan generado por razón de los gastos de representación declarados.
- Presentaron Declaración Jurada de Renta para el período 2005 sin incluir los gastos de representación o incluyéndolos de manera equivocada, a efectos de rectificar sus declaraciones de renta e incluir los gastos de representación.
- No presentaron Declaración Jurada de Renta para el período 2005 y solamente recibieron ingresos en concepto de salario y gastos de representación con retención del impuesto en la fuente.
- Todos aquellos obligados a declarar y pagar gastos de representación para el periodo fiscal 2005 que deban realizar rectificaciones a la declaración y/o pago de este ingreso, que no se encuentre antes enunciada.

Por las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER permanentemente la modificación realizada a los sistemas informáticos y medios habilitados por la Dirección General de Ingresos para la presentación de las declaraciones de renta, mediante la Resolución N° 201-358 de 5 de febrero de 2007.

SEGUNDO: APROBAR el Mecanismo Simplificado de Presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005, disponible en la página Web de la DGI, www.dgi.gob.pa.

Podrán acogerse a este sistema los siguientes contribuyentes:

- Aquellos que presentaron Declaración Jurada de Renta para el período 2005 incluyendo los gastos de representación y pagaron el impuesto sobre la renta causado, a efectos de rectificar sus declaraciones de renta y solicitar la devolución del impuesto pagado en exceso.
- Aquellos que presentaron Declaración Jurada de Renta para el período 2005 incluyendo los gastos de representación y no pagaron el impuesto sobre la renta causado, a efectos de rectificar sus declaraciones de renta y eliminar las morosidades que se hayan generado por razón de los gastos de representación declarados.
- Aquellos que presentaron Declaración Jurada de Renta para el período 2005 sin incluir los gastos de representación o incluyéndolos de manera equivocada, a efectos de rectificar sus declaraciones de renta e incluir los gastos de representación.
- Todos aquellos obligados a declarar y pagar gastos de representación para el periodo fiscal 2005 que deban realizar rectificaciones a la declaración y/o pago de este ingreso, que no se encuentre antes enunciada.

TERCERO: Aquellos contribuyentes que utilicen el mecanismo simplificado de presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005, podrán corregir solamente las casillas de la Declaración Jurada de Rentas que contienen los ingresos por gastos de representación, la retención por salarios y la retención por gastos de representación. Utilizando esas correcciones, se calculará la declaración rectificativa para el período 2005, que podrá ser aprobada o rechazada por el contribuyente.

CUARTO: Las declaraciones de renta rectificativas se podrán presentar de las siguientes maneras:

- Mecanismo simplificado de presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005: Serán aplicadas automáticamente las declaraciones rectificativas de aquellos contribuyentes que ingresen con su RUC y NIT en la página Web de la DGI y presenten rectificativas a través de la opción "Rectificativas Gastos de Representación 2005", siempre que cumplan con los criterios exigidos para utilizar el mecanismo simplificado de presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005.
- Demás mecanismos aprobados por la Dirección General de Ingresos para la presentación de declaraciones rectificativas: Aquellos contribuyentes que no deseen acogerse al mecanismo simplificado de presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005 y en su lugar desean utilizar los demás mecanismos aprobados por la Dirección General de Ingresos, podrán hacerlo, ateniéndose a las reglas de manejo de documentación por orden de entrada y al procedimiento ordinario de revisión interna, por lo que su aplicación no se hará automáticamente. Para declaraciones rectificativas presentadas después de 12 meses de presentada la Declaración Jurada de Renta original, el único mecanismo aprobado es por medios magnéticos en formato de disco de 3.5 pulgadas.

QUINTO: INFORMAR a los contribuyentes que presentaron Declaración Jurada de Rentas para el período 2005 incluyendo los gastos de representación y pagaron el impuesto sobre la renta causado, que podrán presentar declaración rectificativa para el período 2005 sin que se les cobren costos por presentación tardía, siempre que se realice durante los noventa (90) primeros días, contados a partir del primer día de vigencia de esta Resolución y se utilice el Mecanismo Simplificado de Presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005.

SEXTO: INFORMAR a los contribuyentes que presentaron Declaración Jurada de Rentas para el período fiscal 2005, incluyendo los gastos de representación y no pagaron el impuesto sobre la renta causado, que podrán presentar declaración rectificativa para el período 2005 sin que se les cobren los costos por presentación tardía, siempre que se realice durante los noventa (90) primeros días, contados a partir del primer día de vigencia de esta Resolución y se utilice el Mecanismo Simplificado de Presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005.

SÉPTIMO: INFORMAR a los contribuyentes que presentaron Declaración Jurada de Rentas para el período fiscal 2005, sin incluir los gastos de representación o incluyéndolos de manera equivocada, que podrán presentar declaración rectificativa para el período 2005 sin que se les cobren los costos por presentación tardía, siempre que se realice durante los noventa (90) primeros días, contados a partir del primer día de vigencia de esta Resolución, y se utilice el Mecanismo Simplificado de Presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005.

OCTAVO: INFORMAR a los contribuyentes que no presentaron su Declaración Jurada de Rentas para el periodo 2005 y que solamente tuvieron ingresos por salarios y gastos de representación en ese período, que se les otorgará un periodo no mayor de 90 días contados a partir del inicio de la vigencia de esta Resolución, para la presentación de la Declaración Jurada de Renta original correspondiente a dicho periodo, sin que recaigan las multas de Cien a Mil Balboas establecidas en el artículo 753 del Código Fiscal, como consecuencia de su falta de presentación.

NOVENO: SE AUTORIZA a los contribuyentes que ya presentaron declaración rectificativa para el período fiscal 2005, con el objetivo de corregir los cálculos de impuesto causado de su Declaración Jurada de Rentas a causa de la Sentencia de veintisiete (27) de febrero de 2007 la Corte Suprema de Justicia, y cuya declaración rectificativa aún no ha sido aplicada, que pueden utilizar el mecanismo simplificado de presentación de Rectificativas de Gastos de Representación 2005 para aplicar automáticamente su declaración rectificativa para el período 2005.

DÉCIMO: Una vez concluido el período de 90 días contados a partir del inicio de la vigencia de esta Resolución, sin que se haya efectuado la presentación de declaración original por contribuyentes con ingresos por salarios y gastos de representación solamente o la presentación de declaración rectificativa para el período fiscal 2005, para los contribuyentes de que trata esta Resolución, procederán los costos por presentación tardía de las que trata el artículo 710 del Código Fiscal, así como las multas por falta de presentación de la declaración jurada de renta de conformidad con lo establecido en el artículo 753 del Código Fiscal.

UNDÉCIMO: INFORMAR a los contribuyentes que hayan cancelado el impuesto sobre la renta causado, que podrán solicitar la devolución del mismo, de conformidad con las formalidades establecidas en los artículos 737, 1062, 1073-A, 1078, 1079 y 1081 del Código Fiscal.

DUODÉCIMO: VIGENCIA. Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 694, 732 y 734, 737, 710 y 753 del Código Fiscal; Ley N° 6 de 2005; Decreto Ejecutivo 170 de 1993 y Decreto de Gabinete 109 de 1970.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GISELA A. DE PORRAS

Directora General de Ingresos, a.i.

TANIA V. SOLÍS

Secretaria Ad-hoc